

CIEN MIL tiquetes Serie "B" de VEINTICINCO CENTAVOS cada uno, numerados del 10,001 al 110,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "B" de UN PESO cada uno, numerados del 5,001 al 105,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "B" de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 40,001 al 140,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "A" de DOS PESOS cada uno, numerados del 5,001 al 105,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "B" de DOS PESOS cada uno, numerados del 5,001 al 105,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

Párrafo.— Estos tiquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho, la leyenda "Gobierno Dominicano" impresa en dichos tiquetes será sustituida por la de República Dominicana".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4111 que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.— G. O. Nº 6570, del 20 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4111.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de las siguientes estam-

pillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros:

500,000 (QUINIENTAS MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos;

500,000 (QUINIENTAS MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos; contramarcadas EXONERADA, con tinta roja.

500,000 (QUINIENTAS MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos, contramarcadas RECARGO 10% con tinta roja.

Art. 2.— Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 44 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda “Cigarrillos”. En la parte superior dirán: “República Dominicana” y en la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto y más abajo “Rentas Internas”. Estas estampillas se imprimirán en color azul.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 4112 que autoriza la impresión de estampillas para la ejecución del inciso d) del artículo 1 de la Ley No 857 sobre espíritus destilados y licores fermentados.— G. O. No 6570, del 20 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4112.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855;

VISTA la Ley No. 511, de fecha 7 de Febrero del año 1944, que reforma el artículo primero de la Ley No. 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para la ejecución del inciso d) del artículo prime-